

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Exp. 25899-31-03-002-2014-00200-03

En respuesta al recurso horizontal formulado por el memorialista, debe tenerse en cuenta que el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia proferida por esta Corporación el 27 de julio de 2020, resulta improcedente a la luz del artículo 318 del C.G.P., norma a cuyo tenor tiene dicho que ese medio impugnativo "*... no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación [que es en este caso], una súplica o una queja. ... Los autos que dicten las Salas de decisión no tienen reposición; ...*"; es decir, habiendo opugnado el recurrente una decisión de Sala y que resuelve un recurso de apelación, se impone la improcedencia y por tanto su rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

**ORLANDO TELLO HERNANDEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 002 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6731cfc319ca3ce148a7a24516e4802052f454e45195590fe9dd56f61e280d

Documento generado en 24/11/2020 06:37:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>